



Buenos Aires, 26 de mayo de 2025

DICTAMEN CAGyMJ N° 23/2025

**TAE A A-01-15519-1/2025 s/ Proyecto de Resolución para Plenario -
Apelación de regulación de honorarios de peritos.**

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, remite a la Secretaría Legal y Técnica, un proyecto de Resolución incorporado como Adjunto N° 79926/25, *“que tiene por objeto establecer un monto mínimo para interponer recursos de apelación contra la regulación de honorarios de peritos impuestas por sentencia judicial a cargo de este Consejo”*.

Agregó: *“Al respecto, cabe recordar que esta Dirección General tiene entre sus funciones la de representar judicialmente al Consejo de la Magistratura en aquellas causas judiciales en las cuales el Consejo sea parte, previa delegación de la Presidencia o del Plenario. En ese contexto, el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos advirtió la conveniencia de sujetar la apelación de regulaciones a peritos a la condición de que éstas alcancen un mínimo de cincuenta (50) Unidades de Medida Arancelaria (UMA), cuyo valor es actualizado de conformidad con los incrementos salariales. En efecto, fijar aquella pauta será de utilidad para optimizar los recursos de la actividad administrativa, y a la vez imprimir celeridad al cobro de tales emolumentos, que revisten naturaleza alimentaria. Por otra parte, en consonancia con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en autos “Moreno, Mariano s/infr. Art 181 inc. 1 usurpación (despojo) CP”, el proyecto prevé la imputación del gasto a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio Público en aquellos casos en que las pericias hubieran sido solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, se impusieran los honorarios al Consejo y no hubiera condenado en costas”*.

Intervino la Secretaría de Administración General y Presupuesto (SAGyP), elevando lo actuado a la Presidencia de éste Consejo.

En tal estado llega lo actuado a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

El presente acto se encuadra en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que establece la competencia del Consejo de la Magistratura para dictar los reglamentos internos del Poder Judicial.



Concordantemente con ello, la Ley 31 le atribuye competencia al Consejo para: *“Dictar su reglamento interno, y los reglamentos internos del Poder Judicial, excepto los del Tribunal Superior y Ministerio Público”* (art. 2 inciso 3).

Asimismo, entre las facultades asignadas al Plenario de Consejeros en el artículo 20 inc. 3 se consigna: *“Dictar el Reglamento interno del Consejo de la Magistratura y de las Comisiones del Consejo; los Reglamentos de Funcionamiento de los Tribunales de Primera Instancia, las Cámaras de Apelaciones y los Reglamentos Generales del Poder Judicial, excluidos los correspondientes al Tribunal Superior y al Ministerio Público”*.

Por otra parte, la ley 31 establece en el art. 37 las competencias de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, que están involucradas en el proyecto objeto del presente dictamen: proponer reformas normativas que resulten necesarias para la modernización de la administración de justicia (inc. 11); y dictaminar sobre los reglamentos generales del Poder Judicial y elevarlos al Plenario (inc. 12).

Atento lo dispuesto en las normas citadas precedentemente, este órgano es competente para dictaminar porque el objeto del proyecto constituye un reglamento.

La propuesta bajo estudio, fue sugerida por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, cuya función es la de asumir la representación y el patrocinio judicial del Consejo de la Magistratura en los juicios en que el Consejo sea parte, cuando le sea delegada (conf. Res. Pres. N° 1258/15), advirtiendo la conveniencia de sujetar la apelación de regulaciones a peritos a la condición de que éstas alcancen un mínimo de cincuenta (50) Unidades de Medida Arancelaria (UMA). Además prevé la intervención del Ministerio Público Fiscal cuando hubiere solicitado la pericia y se impusieran los honorarios al Consejo y no hubiera condenado en costas, imputándole los gastos.

Téngase presente, que por Res. CAGyMJ N° 92/2016, se dispuso lo siguiente: *“Artículo 1°: Las regulaciones de honorarios de peritos a cargo del Consejo de la Magistratura serán apeladas cuando superen las Un Mil Veinticinco unidades de compra (1025 uc). Artículo 2°: En las pericias solicitadas por el Ministerio Público Fiscal, si se imponen los honorarios al Consejo y no hay condenado en costas, deberá instruirse a la Dirección General de Administración Contable a los efectos de imputar el gasto a las partidas cuya afectación compete primariamente al Ministerio Público.”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Conforme lo expuesto, corresponde dar curso favorable al presente trámite a los efectos de actualizar los montos en concordancia con lo sugerido por el área jurídica, ya que resulta ser el área con practica en los procesos judiciales.

En virtud de ello, la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial propone al Plenario aprobar la siguiente reglamentación: *“1°: Establézcase que las regulaciones de honorarios de peritos impuestas por sentencia judicial a cargo del Consejo de la Magistratura serán apeladas cuando superen un monto equivalente a cincuenta (50) Unidades de Medida Arancelaria (UMA). 2°: Instrúyase a la Dirección General de Programación y Administración Contable a imputar el gasto a las partidas cuya afectación compete primariamente al Ministerio Público, en los casos en que el Ministerio Público Fiscal solicitara la pericia, se impusieran los honorarios al Consejo y no hubiera condenado en costas.”.*

DICTAMEN CAGyMJ N° 23/2025



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

